

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
JUNIO (22) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No.637

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER.

APDO: DR. JORGE ANDRÉS QUINTERO PAYARES.

DDOS: RAFAEL ATILIO ARAUJO GUERRA.

RDO: 20-178-40-89-001-2022-00112-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado RAFAEL ATILIO ARAUJO GUERRA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER** identificado con la C.C. No. 7.452.302, y en contra de **RAFAEL ATILIO ARAUJO GUERRA** identificado con la C.C. No. 77.161.718, quien recibirá notificaciones en la carrera 3 No. 4-35 Barrio Chico en el municipio de San Diego - Cesar, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha Octubre 01 de 2019.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$158.577,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de Octubre del 2019 hasta el 04 de Noviembre del 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.487.375,00) M/cte**, por conceptos de intereses

moratorios liquidados desde el 05 de Noviembre de 2019 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

CUARTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$16.645.952,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

QUINTO: Ordénese al demandado **RAFAEL ATILIO ARAUJO GUERRA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEXTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase al **DR. JORGE ANDRÉS QUINTERO PAYARES** apoderado judicial del demandante **JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 23 de Junio de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 85

El secretario:


JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

